



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

KYPROSS S.A.

OTORGAN:

MARIA CRISTINA FLORES BORJA

RAUL NEPTALÍ JARAMILLO ANDRADE

CAPITAL SOCIAL: \$800,00

Di 3 c.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte de noviembre del año dos mil uno, ante mi e. **NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**, comparecen: los señores: MARIA CRISTINA FLORES BORJA, casada, RAUL NEPTALÍ JARAMILLO ANDRADE, casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este contrato María Cristina Flores Borja con cédula de ciudadanía Número Uno siete uno dos nueve cuatro siete cinco seis uno de estado civil casada y Raúl Neptalí Jaramillo Andrade con cédula de ciudadanía Número uno cero cero uno cuatro cuatro cinco seis cuatro cero, de estado civil casado. Los comparecientes celebran el presente contrato por sus propios y personales derechos, y son ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. CLAUSULA TERCERA: Estatutos.- La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD. Artículo Uno: Denominación.- La denominación es KYPROSS S.A. Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres: Objeto.- El objeto de la compañía es: a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de toda clase de vehículos automotores, equipos pesados y camineros; repuestos, partes, piezas, accesorios y lubricantes, también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar

servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o de vehículos automotores, equipos pesados y camineros, enderezada y pintura de los mismos. Construcción y reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, turbinas, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; ropa, fibras tejidos, hilados y calzado y a la materia prima que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes

y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta, distribución de toda clase de accesorios de defensa. b) También se dedicará en el futuro a la construcción de toda clase de edificios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería y de pasajeros; así como embalaje y guarda de muebles. d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de toda clase de especies bioacuáticas mediante instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases y comercialización de especies bioacústicas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos

pesqueros, instalar su planta industrial para que empague, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. e) A la explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos y cualquier clase de máquinas para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores (floricultura). f) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel. g) Compra-venta, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales. h) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, y aéreas, nacionales e internacionales. i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos

establecimientos; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación, distribución, compra, venta, elaboración e intermediación de productos químicos y farmacéuticos y afines; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. J) Instalación, explotación y administración de supermercados. K) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. L) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. M) Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura. N) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos. O) Se dedicará también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; dentro de su negocio social. p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, etc. R) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas canteras y yacimientos, fundición, refinación,

industrialización, comercialización exportación e importación de toda clase de minerales y metales, en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. S) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. t) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos. U) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. V) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. W) Se dedicará a la promoción de toda clase de

eventos artisticos nacionales e internacionales. X) Se dedicará a la educación en todo su nivel a excepción de la superior. Y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Z) Realizará el diseño, construcción, estudio, mantenimiento, montaje, comercialización, importación, exportación de sistemas de riego, materiales y equipos sistemas de riego. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuatro: Plazo de duración.- El plazo de duración será de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce literal c de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de La Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Cinco: Capital.- El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Artículo Seis: Acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del

número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete: Títulos de acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas. Igualmente,



podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Ocho: Órgano supremo.- La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. D) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. E) Resolver sobre el aumento o disminución ~~del capital autorizado y del capital suscrito,~~ la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. G) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. H) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. I) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. J) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

K) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.

L) Aprobar el presupuesto y el plan general de ~~actividades de la sociedad~~ a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.

M) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo Nueve: Juntas ordinarias.- Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. D) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Diez: Juntas extraordinarias.- Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en

el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Once: Presidencia y Secretaria.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce: Mayoría.- Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece: Convocatoria.- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente general de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce: Quórum.- La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la

convocatoria. Artículo Quince: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis: Actas.- Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete: Administración y Representación.- La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta general. B) Cuidar del cumplimiento de la presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad.

C) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. D) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. B) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. D) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. E) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. F) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. G) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

sociedad y super vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. I) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. J) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. L) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. N) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo 12 de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o

contrato causare. Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.- El Presidente, el Gerente General y los ~~Comisarios de la sociedad~~ podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Artículo Veintidós: Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva ~~del Presidente~~, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe ~~nuevo~~ Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el ~~Presidente~~. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Veinticinco: Comisarios.- La Junta General

designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otras personas para ejercer dichos cargos. Artículo Veintisiete: Aporte.- Los Comparecientes, realizan el aporte de cuatrocientos dólares cada uno, en especie, como capital pagado, de la sociedad que por este instrumento se constituye. Los bienes aportados por cada uno de los accionistas son los siguientes y han sido valuados y aceptados por el socio que no hace la aportación: Raúl Neptalí Jaramillo Andrade.- Aporta una central telefónica digital marca Panasonic modelo KX TA308 Advanced Hybrid System con acceso para cuatro líneas telefónicas en perfecto estado de conservación y utilización, avaluado en cuatrocientos dólares. María Cristina Flores Borja.- Aporta cuatro teléfonos digitales marca Panasonic modelo KX-T7030X, Serie OFASD012228, con función manos libres, con capacidad para cuatro líneas telefónicas en perfecto estado de conservación y utilización, avaluados en cuatrocientos dólares. Los accionistas transfieren el dominio de los bienes a la Compañía, los cuales se encuentran libres de gravamen y prohibición de enajenar y totalmente pagados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado con las



especies aportadas. CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. Articulo Veintiocho.- El capital suscrito de la sociedad ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1)Raúl Jaramillo Andrade	400	\$400	\$400
2)Ma. Cristina Flores Borja	400	\$400	\$400
TOTAL	800	\$800	\$800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. B) Que autorizan al Doctor Pablo Espinosa Quiroz para que, realice todas las gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y designar administradores. c) Que comparece a suscribir esta escritura de fundación prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los términos que tal mandato contiene. CLAUSULA QUINTA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos.

Usted señor Notario, se servira agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Espinosa Quiroz, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.



Sra. María Cristina Flores Borja
C.C. No. 1712947561



Sr. Raúl Neptalí Jaramillo Andrade
C.C. No. 700144564-0

FIRMADO - DOCTOR GUSTAVO
FLORES UZCATEGUI - NOTARIO
NOVENO DEL DISTRITO METRO
POLITANO DEL CANTON QUITO
PROVINCIA DE PICHINCHA
DOCUMENTOS HABILITANTES -

CIUDADANIA 100144564-0
 JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI
 07 ENERO 1.964
 CARCHI/HIRA/HIRA
 01 2 013 0002
 CARCHI/ ESPEJO
 EL ANGEL 64

R. Jaramillo



ECUATORIANA ***** V333311222
 CASADO JENNY HIRALDA NARANJO R
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 HUGO JARAMILLO
 ZDILA ROSA ANDRADE
 QUITO 20/08/97
 20/08/2009
 0893976



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

TEE

0113-058 100144564-0
 JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI
 BICHINCHA QUITO
 LA MAGDALENA

PRESENTE DE LA JURA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a de 20 NOV 2009

Gustavo Flores U.
 DR GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029902

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

Fecha Reservación: 11/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

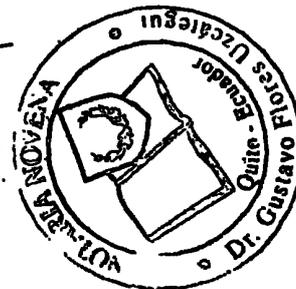
1.- **KYPROSS S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

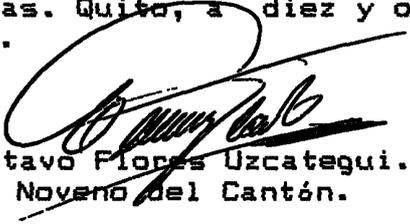

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta **PRIMERA** **COPIA CERTI-**
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y uno de Noviembre del año dos mil uno .-


DR. GUSTAVO ELBRES UZATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 01.Q.IJ. 5739 de fecha 4 de diciembre del 2001, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía KYPROSS S.A., otorgada ante mí el veinte de noviembre del año dos mil uno, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia de Compañías. Quito, a diez y ocho de Diciembre del año dos mil uno.


Dr. Gustavo Flores Uzcategui.
Notario Noveno del Cantón.





0000016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de diciembre del año 2.001, bajo el número 0033 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "KYPROSS S.A.", otorgada el 20 de noviembre del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000224.- Quito, a tres de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-